



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 5/2018-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2018**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE
MIAHUATLÁN, OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número CJGEO/0213/2018 de José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento de José Octavio Tinajero Zenil como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, expedido por el Gobernador del Estado el quince de junio de dos mil diecisiete. 2. Diversos comprobantes de pago. 3. Escrito de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que anexa la resolución de diecinueve de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. 4. Escrito de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas de Oaxaca. 5. Escrito con acuse de recibo de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas de Oaxaca. 6. Escrito de dieciséis de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas de Oaxaca. 7. Escrito de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Secretario de Finanzas de Oaxaca. 8. Escrito de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Procurador Fiscal de Oaxaca. 9. Oficio número SF/PF/DC/1140/2018 de dieciocho de julio de dos mil dieciocho. 10. Oficio número SF/SI/PF/4584/2018 de veintisiete de julio de dos mil dieciocho. 11. Oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/4585/2018 de veintisiete de julio de dos mil dieciocho. 12. Oficio número S.F./S.I./P.F./D.C./1152/2018 de tres de agosto de dos mil dieciocho. 13. Oficio número IEEPCO/DESNI/1650/2018 de cuatro de agosto de dos mil dieciocho. 	<p>035973</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diecisiete de agosto del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya

RECURSO DE QUEJA 5/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2018

personalidad tiene reconocida en el expediente principal¹, mediante los cuales **desahoga** el requerimiento formulado en proveído de tres de julio del presente año.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32, párrafo primero⁴, y 57, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Además, atento a su petición, **devuélvase** la copia certificada de su

¹ Fojas 257 y 364 vuelta de la controversia constitucional 103/2018.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...)

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 5/2018-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
103/2018

FORMA A-54

nombramiento como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, expedido por el Gobernador del Estado el quince de junio de dos mil diecisiete, previo cotejo y certificación de una copia, para que obre en autos.

Por tanto, dese vista al **municipio recurrente** con copia simple del informe de mérito para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸.

Finalmente, con fundamento en el artículo 57, párrafo segundo⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **recurso de queja 5/2018-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 103/2018, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. Constel

GMLM 2

⁸ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁹ **Artículo 57 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.